



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0313-2022-MDC



Catacaos, 04 de octubre de 2022

VISTO:

La Solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N°2007 de fecha 20 de Agosto del 2021 presentado por la Sra. Lorena Patricia Pozo Roman, el informe N°629-2021-MDC-SGRH de fecha 17 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°977-2022/MDC-GAJ de fecha 27 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, mediante Solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N°2007 de fecha 20 de Agosto del 2021 presentado por la Sra. Lorena Patricia Pozo Roman, solicita ante la Municipalidad de Catacaos incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 manifestando que como petición administrativa principal, en la situación laboral de trabajadora CAS, permanente comento se le incorpore al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, por ser este el régimen laboral de la entidad pública donde solicito mi incorporación (...)

Que, mediante informe N°050-2021/MDC.SP.JZS de fecha 07 de setiembre del 2021 la Especialista en Potencial Humano remite a la Subgerencia de Recursos Humanos la incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así mismo manifiesta que se concluye que la administrada, cumple con el requisito A) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, siendo su contrato actualmente de carácter indefinido. Con respecto al segundo requisito es Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por (02) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley a partir del 10 de marzo del 2021. Con respecto a la incorporación del Régimen 276 se realiza de forma progresiva respetando la disponibilidad presupuestaria de la entidad, se toma en cuenta el Grupo Ocupacional y nivel en el 276 o la clasificación laboral funcional prevista en la Ley 28175 según el Régimen Laboral ordinaria de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada. El proceso de Incorporación se encuentra en un periodo no mayor de 05 años.

Que, mediante informe N°629-2021-MDC-SGRH de fecha 17 de setiembre de 2021 la Subgerencia de Recursos Humanos deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando su opinión legal.

Que, el informe N°977-2022/MDC-GAJ de fecha 27 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276, presentado por la señora Lorena Patricia Pozo Román de fecha 20 de agosto del 2021.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades – Título V, Art 73.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

Que, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico, prescribe en el artículo 1 que: *la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.*

Que, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgrede esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, prosiguiendo la Ley N°31131, Ley que establece **DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO**, establece en el artículo 2 : Requisitos Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos: a . Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. b. **Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.** c. Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios. d. A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley.

Que, de la misma forma la misma normativa señalada líneas arriba mediante artículo 3 prescribe: **Aplicación progresiva.** La incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas. Para tal efecto, se toma en cuenta para la incorporación de los trabajadores, el grupo ocupacional y nivel del Decreto Legislativo 276, así como la clasificación laboral funcional de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, según corresponda el régimen laboral ordinario de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada. Este proceso se concreta en un periodo no mayor de cinco (5) años. El orden de prelación para la incorporación que se señala en la presente ley está en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género.

Que, la norma antes señalada, LEY N°31131, Ley que establece DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO mediante PLENO. SENTENCIA 979/2021 del Expediente 00013-2021-PI/TC el PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, declara en consecuencia INCONSTITUCIONAL los artículos del 1 al 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la presente Ley, ello por votación descrita de los magistrados de Pleno del Tribunal Constitucional.

Que, en cuanto si la administrada ha realizado labores a la vigencia de la Ley N°31131 no se efectuó el cumplimiento de todos los requisitos mencionados en artículo 2 y así mismo precisar de suma importancia que el artículo 3 de la misma Ley vigente en ese momento con respecto a la incorporación CAS al 728 y 276 señalaba que se realiza de forma progresiva respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas, así mismo en concordancia con lo expuesto con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, prescribe que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada.

Que, por otro lado la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como las leyes presupuestales de años anteriores, referido a las medidas en materia de ingreso de personal, en su artículo 8° prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).(el subrayado es propio)

Que, Así mismo el Decreto Supremo N°005-90-PCM se aprueba el Reglamento que regula la aplicación de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa , Ley N°276, prescribe en su artículo 40 : El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos(....)

Que, siendo conforme las normas antes mencionadas el ingreso de un trabajador a la Administración Pública sea a través del régimen laboral público o privado, procede siempre y cuando exista plaza presupuestada y su acceso sea mediante concurso público, no siendo el caso de la administrada Lorena Patricia Pozo Román, y por otro lado la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que la aplicación de la los artículos del 1 al 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la presente LEY N°31131, que establece DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO fueron declarados INCONSTITUCIONALES mediante SENTENCIA 979/2021 por el Pleno del Tribunal Constitucional, por lo que no tiene existencia jurídica y no podrían ser aplicados bajo ningún punto de vista.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276, presentado por la señora Lorena Patricia Pozo Roman de fecha 20 de agosto del 2021, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE, la presente resolución al recurrente y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ECON. PAVEL RIOFRÍO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL